

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

<b>Interlocutorio</b>	586
<b>Proceso</b>	Verbal sumario –Pertenencia
<b>Demandante</b>	Omar Alberto García Mejía
<b>Demandado</b>	Juan David Herrera Salazar y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00626 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite corrección demanda – Requiere parte demandante so pena desistimiento tácito

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección de la demanda, referente a los hechos primero y séptimo, en el sentido de indicar que la cedula catastral del predio 023-13720, responde al número 056790003000000070051000000000 y no al 2030000070005100001001. Así como la denominación del predio, ya que responde al nombre de Nube Blanca y no como se refirió en la demanda La Juliana. En cuanto a la pretensión primera, corrección en cuanto a la cedula catastral ya referida.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda esta se trata de la corrección de los hechos 1º y 7º así como la pretensión primera. Se advierte de la lectura, que ello obedece a la identificación del predio objeto de usucapión. Por lo que revisada la respuesta emitida por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia<sup>1</sup>, se encuentra que efectivamente responde al número predial nacional 056790003000000070051000000000 y predio identificado 679200300000007000510000000000. Además de corregir el nombre del predio objeto de usucapión, el cual responde a Nube Blanca.

Como quiera que la corrección de los hechos 1º y 7º así como la pretensión primera es aceptada dentro de lo señalado por el artículo 93 del Código General del Proceso, fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia

---

<sup>1</sup> Fl. Digital 24

inicial, y es la primera vez que se solicita corrección, se ajusta a lo contemplado por la norma en mención.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los requisitos citados, procede el Juzgado a admitir la corrección y en tanto los demandados Edgar Alexander García Rodríguez, Ricardo Garcia, Luz Yaneth Bañol Correa y José Hernán Montoya Velásquez están notificados se notificará por estado y de ella se correrá traslado por la mitad del término inicial, esto es cinco (5) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

Finalmente, se requiere al abogado de la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir lo ordenado por este Juzgado en auto del 28 de noviembre de 2023, en sus numerales sexto y octavo, so pena de estructurarse desistimiento tácito, en tanto, no existen actuaciones pendientes encaminadas al perfeccionamiento de medidas cautelares por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la corrección de demanda declarativa verbal sumaria de declaración de pertenencia presentada por la parte demandante, de los hechos 1° y 7° así como la pretensión primera, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar por estado la presente decisión y correr traslado a los demandados Edgar Alexander García Rodríguez, Ricardo Garcia Villada, Luz Yaneth Bañol Correa y José Hernán Montoya Velásquez por el término de cinco (5) días, los cuales corren pasados tres (3) días desde la notificación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a los demandados Lucelly García Mejía, Efraín Ortiz, María Lucía Vargas Vargas, Deissy Natalia Restrepo Mejía, María Guadalupe Londoño Rendón, Juan David Herrera Salazar, Jorge Armando Herrera Salazar y a las acreedoras hipotecarias, Claribel Duque Marulanda y Gloria Lucia Duque Marulanda, de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda de 28 de noviembre de 2023, según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Requerir al abogado de la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a cumplir lo ordenado por este Juzgado en auto del 28 de

noviembre de 2023, en sus numerales sexto y octavo, y numeral tercero de esa providencia. So pena de estructurarse desistimiento tácito.

## **NOTIFÍQUESE**

### **WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 045, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de abril de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb41d0de14879ab39b4114c4e1356283a83cf4c73d57d0073c78fdb91883aa**

Documento generado en 09/04/2024 01:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**